



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia del Perú"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MPCH

Chanchamayo, 24 de mayo de 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 044-2021-MPCH, de fecha 24 de mayo del 2021, el Dictamen N° 002-2021-CODE-MPCH, emitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el marco de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, del Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, de fecha 21 de agosto del año 2017 se aprueban los lineamientos para determinar los giros a fines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 11 de mayo del 2020, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19, en ese contexto de ha dispuesto en el artículo 3° ratifica que: "Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro siempre que estos sean a fines ó complementarios entre sí, las municipalidades, mediante ordenanza para el ámbito de su circunscripción deben de definir los giros a fines o complementarios entre sí de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción (...)"

Que, mediante Informe N° 0100-2021-MPCH/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico, eleva el proyecto de ordenanza en merito al Informe N° 022-2021-DCL-SGCLYPE-GDE/MPCH, el cual indica estar conforme a los alcances normativos vigentes, concluyendo que existe la necesidad de que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

## LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

mediante ordenanza municipal se aprueben los giros a implementar, en la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo,

Que, mediante Informe Legal N° 0177-2021-GAJ/MPCH de fecha 19 de abril del año 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Ángel Castellares Rojas OPINA: que es pertinente aprobar el proyecto de ordenanza municipal que determina los giros a fines o complementarios entre sí para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el distrito de Chanchamayo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2021-MPCH de fecha 24 de mayo del 2021, el Pleno del Concejo por unanimidad Aprobó la Ordenanza Municipal, conforme a los informes técnicos y legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE DETERMINA LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO.

Establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del distrito de Chanchamayo, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE. Decreto Legislativo N° 1497 y Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE. Implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del vecino Chanchamayino.

##### Artículo 2°.- FINALIDAD.

Facilitar la reactivación económica y la formalización empresarial. Impulsar la iniciativa emprendedora del empresariado Chanchamayino.

##### Artículo 3°.- BASE LEGAL.

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
- DS 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada
- DS 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia provisional de Funcionamiento para Bodegas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- DS 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Ordenanza N° 050-2012-MPCH, Ordenanza que aprueba el Plano Matriz de la Ciudad de La Merced, en el que consta la Nomenclatura Vial, Numeración de Fincas y Nomenclatura de Áreas Verdes, Áreas Intangibles y Áreas Recreativas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

## LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

- Ordenanza N° 020-2013-MPCH, Ordenanza que Aprueba las Modificaciones de Denominación contenidas en las Ordenanzas N° 014-2008-MPCH, N° 025-2008-MPCH, N° 032-2008-MPCH, N° 019-2009-MPCH, N° 020-2009-MPCH, N° 014-2010-MPCH, N° 048-2012-MPCH y N° 008-2013-MPCH.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

### Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Chanchamayo, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedidas por la municipalidad.

### Artículo 5°.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Administrado.-** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

**Compatibilidad de Uso.-** Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

**Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

**Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios. Giro afín o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.

**Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.-** Es una acción transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres; que compone el conjunto de procedimiento y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

En la ITSE se verifica de manera integral del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

**Zonificación.-** Conjunto de norma técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

## TÍTULO II GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS CAPÍTULO I PARÁMETROS Y CRITERIOS TÉCNICOS

### Artículo 6°.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en el presente Capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Promoción Empresarial y la Oficina de Defensa Civil; siendo la que resolverá en Primera Instancia la Gerencia de Desarrollo Económico quien emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

### Artículo 7°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente normativa, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente.

### Artículo 8°.- REQUISITOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios, precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.
2. Para los casos de las actividades afines o complementarias que soliciten desarrollar, incremente el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá presentar solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, correspondiente.

### Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, la misma que será realizada por el calificador municipal de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
2. Presentar a la municipalidad la declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios, detallando los giros afines y complementarios que van a desarrollarse en el local comercial.
3. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado, Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, NO será necesario solicitar un nuevo certificado ITSE.
4. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

5. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

## Artículo 10°.- PARAMETROS TÉCNICOS

Todas las actividades o giros urbanos adicionales que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
- Las actividades que se incorporen debe ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento del otro giro.
- El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- Si las actividades afines o complementarias que soliciten incorporar incrementa el nivel de riesgo del establecimiento, deberán tramitar el Certificado de ITSE correspondiente.
- No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- Asimismo, no se encuentra comprendido como giros afines y complementarios las actividades de: licorerías, bares, discotecas, cantinas, casas de cita y similares, o aquellos que contravengan disposiciones normativas que regulen la actividad económica, y aquellos cuyo desarrollo motive la molestia o queja vecinal.
- Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

## Artículo 11°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Se incorpora a la presente ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras\*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonos.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.

(\*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

## Artículo 12º.- DELIVERY DE PRODUCTOS

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la Municipalidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

**Segunda.** - **FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, se dicten las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación reglamentación y/o actualización de la presente ordenanza u otras normativas cuyos lineamientos emanen del gobierno central, siempre que estos beneficien e impulsen la reactivación económica del Distrito.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN

RUC: 20146663461

"Año del Bicentenario: 200 año de la Independencia del Perú"

**Tercera.- SUSPENDER**, toda acción de fiscalización y medidas cautelares respecto a los locales que cuenten con licencia de funcionamiento e ITSE y que, por necesidad, durante el estado de emergencia se encuentren desarrollando otras actividades afines y complementarias permitidas por el gobierno central. Esta suspensión será efectiva hasta 15 días hábiles posteriores a la puesta en operatividad de la plataforma virtual y/o presencial que permita la presentación de la documentación señalada en la presente ordenanza. Quedan exceptuados de esta disposición lo establecido en los literales e) y f) del artículo 10° de la presente ordenanza.

**Cuarta.- DISPONER**, la publicación de la presente ordenanza en el portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

**Quinta.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Promoción Empresarial, así como la Oficina de Defensa Civil, y la Subgerencia de Planeamiento y Control Urbano, la promoción y difusión de sus alcances.

**Sexta.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal institucional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Marín Arquínigo  
ALCALDE

